



CONTRATO ESPECÍFICO NÚMERO 018/2021

CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M. EN C. LUCITANIA SERVÍN VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA PARTE, ACHES LIMPIEZA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA C. BERTHA POPOCA JAIMES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Como parte de la Política General en materia de contrataciones públicas referente a la elaboración de contratos marco como una estrategia de contratación en la que se obtienen mejores condiciones para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 14 de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 11 de marzo de 2021, suscribió el Contrato Marco para la prestación del Servicio Integral de Limpieza, en lo sucesivo "CONTRATO MARCO", con el objeto de establecer, entre otros, las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA".

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEMARNAT" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- 1.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- 1.2 La M. en C. Lucitania Servín Vázquez, en su carácter de suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, es la servidora pública que está facultada para suscribir el presente Contrato Específico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio, de conformidad con el oficio no. 01368 de fecha 17 de diciembre del 2018 y los artículos 19, 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el artículo primero del acuerdo por el que se delegan a favor de los titulares de las Delegaciones Federales, Coordinaciones Regionales y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.3 Que existe la necesidad de "LA SEMARNAT" de contratar el Servicio Integral de Limpieza, por lo que el titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.



- 1.4 Que la adjudicación del presente Contrato Específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-016000981-E3-2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción XX de la LAASSP y los correlativos de su Reglamento.
- 1.5 Que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente Contrato Específico, como se acredita con la suficiencia presupuestaria 00438, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LAASSP emitida por el área Administrativa de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, correspondiente a la partida presupuestal 35801 (Servicio de Lavandería, Limpieza e Higiene).
- 1.6 La Lic. Irma Esther Hernández Tavizón, en su carácter de Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Materiales, o quien ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del mismo, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente Contrato Específico y sus Anexos, en su calidad de **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la LAASSP.
- 1.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es el Número SMA941228QC2.
- 1.9 Señala como domicilio, para efectos de este Contrato Específico, el ubicado en calle Ignacio Pérez Sur No. 50 interior 16, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- II. DECLARA "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:**
- 2.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la póliza número 11,956 de fecha 25 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Arévalo Contreras, Titular de la Correduría Pública número 1 en la Ciudad y Puerto de Acapulco, del Estado de Guerrero, inscrita con el folio mercantil número N-2017084960 de fecha 12 de octubre de 2017.
- 2.2 A través de la póliza número 11,956 de fecha 25 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Arévalo Contreras, Titular de la Correduría Pública número 1 en la Ciudad y Puerto de Acapulco, del Estado de Guerrero, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Bertha Popoca Jaimes, para suscribir el presente Contrato Específico, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.
- 2.3 Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza en general y de fumigaciones con máquinas livianas o pesadas para oficinas públicas y privadas, comercios, industrias, hoteles, edificios de apartamentos, condominios, casas habitacionales, bancos e instituciones de crédito, instituciones educativas, hospitales, centros comerciales, salas de esparcimiento, teatros, cines y jardines.
- 2.4 La C. Bertha Popoca Jaimes, en su carácter de Apoderado Legal, se identifica en este acto con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.5 Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave ALI170925EN5.



- 2.6 Tiene su domicilio fiscal en calle Mogote Oriente, número 16, casa 6 A, colonia Hornos Insurgentes, Código Postal 39350, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- 2.7 Cuenta con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, con número de folio 21NB7856109 de fecha 06 de mayo de 2021.
- 2.8 Cuenta con opinión positiva y vigente de que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro Social, y cuentan con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio 1620317671889552207394 de fecha 06 de mayo de 2021.
- 2.9 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.
- 2.10 Con la formalización del presente Contrato Específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).
- 2.11 Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".
- 2.12 Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa pequeña de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 2.13 Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SEMARNAT" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato Específico, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de del servicio.
- 2.14 Que las actividades pactadas en el presente Contrato Específico son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente Contrato Específico y prestar sus servicios a "LA SEMARNAT" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA SEMARNAT", bajo su más estricta responsabilidad.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 3.1. El presente Contrato Específico se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley antes citada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO ESPECÍFICO NÚMERO 018/2021
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO
"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA"

3.2 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato Especifico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "LA SEMARNAT" el Servicio de Limpieza Integral, en adelante el "SERVICIO".

Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato Especifico se describen a continuación:

- I. Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio.
- II. Propuesta económica de "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA. - ALCANCES.

El objeto del presente Contrato Especifico se realizará de conformidad con el Anexo I Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio, lo señalado en el Anexo II Propuesta económica de "EL PROVEEDOR", en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - MONTO Y PRECIO.

"LA SEMARNAT" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio por concepto de retribución del "SERVICIO", conforme al Contrato Marco, el presente Contrato Especifico, el Anexo I Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio y Anexo II Propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y a lo siguiente:

DÍAS LABORALES	INMUEBLES	CANTIDAD DE ELEMENTOS		COSTO MENSUAL SIN IVA
		SUPERVISOR	OPERARIO	
Lunes - Viernes	Oficina de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.	0	1	\$10,850.00
SUBTOTAL				\$10,850.00
IVA 16%				\$1,736.00
RETENCIÓN DE IVA 6%				\$651.00
TOTAL				\$11,935.00

El pago se realizará, conforme a los servicios prestados, el monto antes señalado incluye costo por operario y/o supervisor, así como los materiales, herramientas, uniforme, equipo y demás condiciones definidas en el Anexo I Especificaciones Técnicas y Alcances, que se requieran para la prestación del "SERVICIO".

CUARTA. - VIGENCIA.



La vigencia del presente Contrato Especifico será a partir del 01 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

QUINTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la LAASSP, los pagos se realizarán de conformidad con el "SERVICIO" efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad el "SERVICIO" proporcionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la LAASSP, 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare el "SERVICIO" proporcionado. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los estados unidos mexicanos, conforme a los servicios devengados, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" preste los mismos a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el sistema integral de administración financiera federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto.

El pago de "EL SERVICIO", quedara condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato Especifico.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato Especifico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del reglamento de la LAASSP.

Los impuestos que se deriven del presente Contrato Especifico serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato Especifico y su anexo, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA SEMARNAT" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. - PRECIOS FIJOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el(los) precio(s) de sus servicios establecido(s) en el presente Contrato Especifico hasta el cumplimiento de la vigencia, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos



inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del Contrato Específico, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

SÉPTIMA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en las oficinas de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, ubicadas en la calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro. C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

1. Proporcionar "EL SERVICIO" Objeto del presente Contrato Especifico, de conformidad con Contrato Marco, el presente Contrato Específico y el Anexo I Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante "LA SEMARNAT" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad de "EL SERVICIO" en los términos establecidos en el presente Contrato Especifico, en sus Anexos, Contrato Marco y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a "LA SEMARNAT" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibilitan para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente Contrato Especifico y en los Anexos, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el Contrato Especifico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando "EL SERVICIO" objeto del presente Contrato Especifico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que "LA SEMARNAT" podrá ordenar la corrección del mismo, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que esta se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR" en el plazo que para tal efecto se señale.
6. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del Contrato Especifico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar "EL SERVICIO" en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.
7. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente Contrato Específico.
8. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación de "EL SERVICIO".
9. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de "LA SEMARNAT" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente Contrato Especifico, de conformidad con los artículos 57 de la LAASSP y 107 de su Reglamento.



10. Presentar a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", en forma bimestral y/o cuando se le requiera toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para proporcionar "EL SERVICIO", así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero patronales.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "LA SEMARNAT".

1. Cubrir el pago del "EL SERVICIO" efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del presente Contrato Especifico.
2. Proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades necesarias para la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente Contrato Especifico.
3. Que a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", quien lo sustituya, o supla o el servidor público que éste designe, quienes serán responsables de administrar, supervisa, validar y vigilar el cumplimiento de "EL SERVICIO" en los términos solicitados en el presente Contrato Especifico y sus Anexos.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato Especifico, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos de "LA SEMARNAT", por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto máximo/total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la LAASSP.

En caso de garantizarse a través fianza, deberá observárselo dispuesto en el artículo 103, fracción I del Reglamento de la LAASSP, y contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Especifico;
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o quien lo sustituya o supla;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato Especifico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



La fianza deberá contemplar una vigencia indefinida, que comprenda desde la fecha en que se suscriba el presente Contrato Específico y deberá permanecer en vigor hasta que "LA SEMARNAT" la libere.

De no cumplir con dicha prestación, "LA SEMARNAT" podrá rescindir el Contrato Específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo fracción 111 de la LAASSP.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA SEMARNAT" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA SEMARNAT" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Contrato Específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato Específico, será formalizado mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. El monto total de las modificaciones no podrá rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el presente instrumento, y el precio de los servicios será igual al pactado originalmente, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, y para el caso de que se efectúen las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el ajuste de la garantía que avale el exacto cumplimiento de las obligaciones que se adquieran con motivo de las modificaciones que se realicen antes de su suscripción; tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará mediante la modificación a la póliza de fianza que para tal efecto otorgue la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Asimismo, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

DÉCIMA SEGUNDA-. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo, de la LAASSP, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA SEMARNAT" a responder de los defectos, vicios ocultos y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato Específico, en el código civil federal, y demás legislación aplicable, garantizando la calidad de los



servicios por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de su recepción a entera satisfacción de "LA SEMARNAT".

DÉCIMA TERCERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Contrato Específico, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrasara en el cumplimiento de los plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el "anexo único" y el presente Contrato Específico, "LA SEMARNAT" le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas, por cada día natural de atraso. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de dicha garantía. Únicamente en los casos que se le exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los servicios. Las penas convencionales que procedan se aplicarán de manera directa al pago de la factura que corresponda; en caso de rescisión no procederá el cobro de penas convencionales, debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento

Quando los servicios no se presten en la fecha convenida y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena referida en el párrafo que antecede, "LA SEMARNAT", previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir este Contrato Específico, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente instrumento.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del Contrato Específico, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además cualesquier otra que derive de la ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con la no prestación de los servicios señalados en el Contrato Específico. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente Contrato Específico.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA SEMARNAT" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato Específico, si "EL PROVEEDOR" no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por lo dispuesto en el artículo 54 de la LAASSP y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

A. Si no otorga la garantía de cumplimiento, en los términos que se establece en la Cláusula Décima de este Contrato Específico, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir "LA SEMARNAT" por la no entrega de los servicios objeto del presente contrato.



B. Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento y en los Anexos que se agregan al Contrato Específico.

C. Por suspensión injustificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.

D. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

E. Si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este Contrato Específico.

F. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por **"LA SEMARNAT"**.

G. Cuando **"EL PROVEEDOR"**, sin mediar autorización expresa de **"LA SEMARNAT"**, modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los servicios objeto de este Contrato Específico.

H. En términos generales, por cualquier incumplimiento en que **"EL PROVEEDOR"** haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA SEMARNAT"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato Específico rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos E y F que operarán de manera inmediata.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por **"LA SEMARNAT"** por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el Contrato Específico, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los quince días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el Contrato Específico **"LA SEMARNAT"** elaborará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual sí será obligatorio para el caso de que sea **"EL PROVEEDOR"** el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato Específico, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a



reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente Contrato Específico.

Si iniciada la rescisión "LA SEMARNAT" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente Contrato Específico, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Si durante la vigencia del Contrato Específico se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMARNAT" podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo "LA SEMARNAT" al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA SEMARNAT" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SEMARNAT", ésta deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato Específico, o bien, podrá modificar el Contrato Específico a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LA SEMARNAT" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato Específico con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad.

En este supuesto "LA SEMARNAT" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato Específico, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 bis de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Para tal efecto pagará a "EL



PROVEEDOR los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA SEMARNAT"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato Específico, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SEMARNAT"**, en términos del artículo 46, último párrafo, de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

VIGÉSIMA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato Específico de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INTERVENCIÓN.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, y de Economía, así como el Órgano Interno de Control en **"LA SEMARNAT"** y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este Contrato Específico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL. Para efectos del cumplimiento del presente Contrato Específico, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente Contrato Específico, se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria **"LA SEMARNAT"** respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato Específico, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En este sentido **"EL PROVEEDOR"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **"LA SEMARNAT"** de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad ley federal de transparencia y acceso a la información pública, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de ser



solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este Contrato Específico.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este Contrato Específico, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disketes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este Contrato Específico subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Contrato Específico, en México o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA CUARTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este Contrato Específico.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO ESPECÍFICO NÚMERO 018/2021
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO
"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA"

Específico y cede, en todo caso, a "LA SEMARNAT" los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA QUINTA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este Contrato Específico, sin la autorización expresa de "LA SEMARNAT", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato Específico, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el presente Contrato Específico en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles por todos los que en el intervienen en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el día 01 de junio de 2021.

POR "LA SEMARNAT".

POR "EL PROVEEDOR".

M EN C. LUCITANIA SERVÍN VÁZQUEZ
"Con fundamento en lo dispuesto en
el artículo 84 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales, en
suplencia por ausencia del Titular
de la Delegación Federal de la
SEMARNAT en el Estado de
Querétaro, previa designación
firma el presente la Subdelegada
de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales"

C. BERTHA POPOCA JAIMES
APODERADA LEGAL
ACHES LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 018/2021, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2021, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADA POR LA M. EN C. LUCITANIA SERVÍN VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y ACHES LIMPIEZA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA C. BERTHA POPOCA JAIMES.